



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Divisorio N° 2021-00105-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 409 y 412 del Código General del Proceso, **se cita** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, por medios digitales, se lleve a cabo la **audiencia**, en la que se surtirán los pertinentes actos procesales. En ese sentido, se indica que la mencionada vista pública se evacuará el día **14 de marzo de 2022, a las 8 de la mañana**.

Ahora, con el objetivo de desarrollar aquella fase ritual, la Agencia Jurisdiccional decreta los siguientes mecanismos de convicción:

### A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los soportes allegados con el escrito inaugural y su subsanación, los cuales serán valorados en su debido momento.

**2). TESTIMONIALES:** Se ordena recibir la versión de CÉSAR AUGUSTO HOYOS LÓPEZ, FABIO ALBERTO SEPÚLVEDA BERRÍO, HÉCTOR MAURICIO ORTEGA MORA, YANETH ESPINOZA JIMÉNEZ, CARMEN LILIANA OROZCO CAMACHO y HENRY MAYORGA HENAO. Ello, a través de mecanismos tecnológicos.

**3). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recibirá la declaración de los rogados, a través de instrumentos virtuales, durante la diligencia establecida.

Con todo, **se deniega**, en primer lugar, la probanza atinente a la declaración de la ciudadana MARÍA ODEGNY SUÁREZ, respecto de quien jamás se proporcionó el canal digital de contacto, como tampoco, en su defecto, se señaló que careciera de ese mecanismo (art. 6º, Decreto 806 de 2020); y, en segundo término, el instrumento de persuasión de tinte grafológico, en vista de que tal elemento de respaldo es impertinente e inútil, en virtud de que la réplica instada frente a los respectivos documentos, en lo absoluto tocan a su alteración, sino a la manera en que fueron compuestos o confeccionados, sin que dicha herramienta de respaldo permita esclarecer esos tópicos, ora de que tampoco se establece la fuente, otros medios escritos y la persona que deberían proporcionar o permitir la extracción de las muestras de rigor, a fin



de que, previo el comparativo especializado, se concluya la posible variación de los señalados insumos.

## **B). PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS:**

**1). DOCUMENTALES:** Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados con las contestaciones emitidas frente al memorial postulativo y la pertinente corrección.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que el incoante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de instrumentos digitales.

**3). TESTIMONIOS:** Se recibirán las declaraciones de JUAN CARLOS BADILLO JIMÉNEZ, ÁLVARO MORALES TORRES, PABLO AGUDELO RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO MARÍN GRAJALES, ÁLVARO OVIDIO PERNAGORDA GIL, FRANCINEY HOYOS ALARCÓN y DANIELA HURTADO MOSQUERA. Esto, a través de herramientas virtuales.

## **C). PRUEBAS COMUNES:**

**1). DICTÁMENES PERICIALES:** Ténganse en cuenta las experticias aportadas por los partícipes del asunto, las cuales serán valorados en la fase ritual de rigor. Consecuencialmente, **los respectivos profesionales concurrirán virtualmente a la actuación**, a fin de ser indagados sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido de los conceptos expedidos. Para tal fin, los extremos procesales deberán adelantar las gestiones que permitan alcanzar ese cometido.

Finalmente, se advierte que **no hay lugar a practicar** la inspección judicial del inmueble comprometido, en razón de que tal medio de certidumbre es innecesario, siendo que en el proceso existen los mecanismos de convicción que son suficientes para dilucidar los puntos materia de constatación respecto del haber, entre ellos los pertinentes peritajes (art. 236- inc. 1º del Estatuto General del Procedimiento).

## **D). PRUEBAS OFICIOSAS:**

**1). TESTIMONIALES:** Se ordena escuchar la versión de MARÍA ODEGNY SUÁREZ, cuya concurrencia estará a cargo de la parte postulante.

Al margen de lo anterior, **se exhorta** a los involucrados para que suministren o actualicen los correos virtuales en que serán contactados, así como los



correspondientes a los testigos y peritos. En su oportunidad, **secretaría informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Finalmente, **se previene** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la inasistencia del implorante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las defensas propuestas por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y que la falta de comparecencia de los perseguidos, conducirá a tener como verdaderos los acaeceres proclives de confesión en que se funde el libelo introductorio; y, b) que se aplicará a los apoderados y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los gestores adjetivos **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales de comunicación -num. 11, art. 78 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d57e6b6eb226ac0d2723761ce7dfd6b29016625895e0d5f9258df4e3a72  
c97**

Documento generado en 11/08/2021 02:52:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**